Asunción, 05 de setiembre de 2024.

NOTA MEC/DC Nº 343 /2.024

SEÑOR
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR – PLURIANUAL 2023/2025" - ID Nº 435.129"**, a los efectos de dar respuesta a la Nota DGNC Nº 6400/2024, a través de la cual se ha realizado observaciones a la publicación de la Adenda suscrita con la firma Camica S.R.L.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DC/MEC N° 322/2024, así como el Dictamen MEC/DC/AJ N° 54/2024 y la Resolución 1317 por cual se rectifica el marco normativo correspondiente a la Res. N° 118/2024 y se fundamenta la presente ampliación al amparo del inc. b) del art. 55° de la Ley 2051/03, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que mediante MEC/DC/AJ N° 54/2024 la contratante establece el interés público general comprometido; sin embargo, el dictamen no ha desarrollado la totalidad de los fundamentos exigidos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19. Solicitamos remitir el dictamen ampliatorio en cual se desglose y expongan los argumentos requeridos en la normativa art. 57° de la Res. DNCP 5695/19:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En relación a este punto, se procede a adjuntar el Dictamen MEC/DC/AJ N° 62/2024 de fecha 05 de setiembre de 2024, que amplia al Dictamen MEC/DC/AJ N° 54/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, *EN EL MARCO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA*

Elaborado por: Julia Cardozo **Revisado por: María José Carrillo**

Ab. María José Carrillo
Directora
Dirección de Contrataciones - MEC

NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR – PLURIANUAL 2023/2025"- ID 435.129, CON RELACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL KUNU'U Nº 06 Y Nº 07 DE LA LISTA DE INSTITUCIONES BENEFICIADAS PARA EL SERVICIO DE DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

2. Teniendo en cuenta que, la presente modificación se realiza bajo el amparo del interés público, se solicita tildar en el SICP la grilla del Artículo 55 inciso b).

Se procede a tildar en el SICP la grilla correspondiente al Artículo 55 inciso b)

Sin otro particular, me despido atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS – Dirección de Contrataciones

María José Carrillo de Lezcano
Directora
Dirección de Contrataciones

Elaborado por: Julia Cardozo **Revisado por: María José Carrillo**

DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 62 /2024.

REF.: VIABILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 54/2024 DE FECHA 09/08/2024, EN EL MARCO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/2023 *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR – PLURIANUAL 2023/2025"* – ID N° 435.129, CON RELACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL KUNU´U N° 06 Y N° 07 DE LA LISTA DE INSTITUCIONES BENEFICIADAS PARA EL SERVICIO DE DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Asunción, 05 de septiembre de 2024.

Señora
María José Carrillo, *Directora*
Dirección de Contrataciones (DC)
Presente:

Me dirijo a usted, en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración el parecer jurídico de este Departamento, con base única y exclusivamente en las documentaciones tenidas a la vista y a las consideraciones que se detallan a continuación;

ANTECEDENTES

Dictamen MEC/DC/AJ N° 54/2024, de fecha 09/08/2024.

Resolución MEC N° 1317/2024 de fecha 22/08/2024 *"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN N° 1148 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) Y LAS FIRMAS: LADERO PARAGUAYO S.A., FIDESA S.A., GRUPO BELMAC S.A., CAMICA S.R.L., GRUPO ALTAIR S.A. E INDUSTRIA FERIS DE MARCIO RUBÉN FERIS AGUILERA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR – PLURIANUAL 2023 -2025" – ID N° 435.129"*.

Nota DGNC N° 6374/2024, de fecha 02/09/2024, por la cual se solicita Dictamen Ampliatorio, en atención a que no se observan la totalidad del desarrollado requerido en el artículo 57°, de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Abg. Osvaldo Duarte
Jefe de Dpto.
Dpto. Asesoría Jurídica DC

Nota DGNC N° 6394/2024, de fecha 02/09/2024, por la cual se solicita Dictamen Ampliatorio, en atención a que no se observan la totalidad del desarrollado requerido en el artículo 57°, de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Nota DGNC N° 6400/2024, de fecha 02/09/2024, por la cual se solicita Dictamen Ampliatorio, en atención a que no se observan la totalidad del desarrollado requerido en el artículo 57°, de la Resolución DNCP N° 5695/19.

CUESTIÓN PLANTEADA

Con relación a los antecedentes expuestos, se plantea la cuestión jurídica referente a la viabilidad para la ampliación del Dictamen MEC/DC/AJ N° 54/2024, de fecha 09/08/2024, en el marco de la modificación de los Contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2023 *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR – PLURIANUAL 2023/2025"* – ID N° 435.129.

NORMATIVA APLICABLE

Para la resolución de la cuestión jurídica trazada se puede acudir a las siguientes normativas que guardan relación directa con la situación planteada:

El artículo 55° - *Derechos de las contratantes* -, de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*".

La Resolución DNCP N° 5695/ 2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la verificación de los antecedentes de la modificación de los Contratos suscriptos con la firmas: LADERO PARAGUAYO S.A., FIDESA S.A., GRUPO BELMAC S.A., CAMICA S.R.L., GRUPO ALTAIR S.A., e INDUSTRIA FERIS DE MARCIO RUBÉN FERIS AGUILERA, *EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR – PLURIANUAL 2023 - 2025" – ID N° 435.129"*, creemos pertinente considerar la siguiente normativa y su Reglamentación:

El artículo 55° - *Derechos de las contratantes* -, de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*".

Abg. Osvaldo Duarte
Jefe de Dpto.
Dpto. Asesoría Jurídica DC

La Resolución DNCP N° 5695/ 2019 "*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contrataciones en sus diferentes etapas*", que establece en la SECCIÓN V - Interés Público - ARTÍCULO 56° "*Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Asimismo, el artículo 57° de la mencionada resolución establece que: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*", y el artículo 58° "*En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente*".

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

En fecha 02/07/2024, según el Memorándum DGEI N° 689/2024, de la Dirección General de Educación Inicial remite un informe a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, en relación al Programa de Alimentación Escolar del Paraguay – PAEP, en dicho documento manifiesta: "*...Que al momento de las entregas de los desayunos y meriendas al "Espacio de Desarrollo Infantil Kunu´u N° 06 y N° 07, habilitadas en el local de la Escuela Básica N° 142 María Felicidad González y Escuela Básica N° 17 República del Perú, los proveedores no pudieron realizar las entregas. Por lo expuesto, esta Dirección General informa que las instituciones mencionadas se encuentran dentro de la nómina en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, que para el efecto, este último, en la Cláusula Segunda, numeral 15, se compromete a: Proveer los insumos suficientes para la alimentación*

Abg. Osvaldo Duarte
Jefe de Dpto.
Dpto. Asesoría Jurídica DC

Dirección de Contrataciones – Estrella Nº 443 c/ Alberdi (Edif. Estrella, 13° Piso) - Tel: (595 21) 497-178
(595 21) 440-027/9 Int. 619– Correo: uoc@mec.gov.py

conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 5210/2014 "De alimentación escolar y control sanitario" para los niños y niñas atendidos en los EDI, así como los artículos de limpieza correspondientes".

En este sentido, si bien en principio se ha programado para la provisión los *ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR* en las Instituciones Educativas mencionadas, durante la ejecución se ha tomado conocimiento que dichas Instituciones Educativas ya cuentan con el servicio en el marco de los Programas de Atención a la Primera Infancia, en convenio con el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo al programa de alimentación escolar, por lo que creemos que en estas circunstancias, es pertinente la exclusión de las Instituciones Educativas.

RAZONES DE NO SER PREVISTA TAL SITUACIÓN AL MOMENTO DE LA PLANIFICACIÓN

Al momento de la Planificación de la presente licitación se han estimado las cantidades necesarias de *ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR* en relación a la cantidad de matriculados existentes y proyección de matriculados, así como la cantidad de instituciones educativas beneficiadas.

En este sentido, al momento de la Planificación no se ha tomado conocimiento que dichas Instituciones Educativas ya contaban con el servicio en el marco de los Programas de Atención a la Primera Infancia, en convenio con el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, por lo que no ha sido posible prever la situación en la etapa pertinente.

UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LA APLICACIÓN DE UN PROCESO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN

Entendemos que en este caso en particular, al tratarse de Exclusión de Instituciones Educativas del Listado de Beneficiarios, no existe la posibilidad ni la necesidad de aplicar un proceso ordinario o de excepción.

En este sentido, en las vías ordinarias de contratación o de excepción, no permiten atender con la eficacia y eficiencia debida las necesidades que hoy ocupan a la Administración, la Exclusión de instituciones.

En consecuencia, la necesidad es inmediata (exclusión de las instituciones del listado), dado que se han generado situaciones imprevistas y de fuerza mayor, por lo que las circunstancias mencionadas, provocan la extinción de la necesidad de seguir con la provisión de los bienes/servicios en la Instituciones Educativas afectadas.

Abg. Osvaldo Duarte
Jefe de Dpto.
Dpto. Asesoría Jurídica DC

CONCLUSIÓN

Con base en todas las documentaciones tenidas a la vista y a las consideraciones manifestadas en el presente dictamen, es nuestro parecer, que no existe ningún tipo de impedimento jurídico para considerar viable la ampliación del Dictamen MEC/DC/AJ N° 54/2024 de fecha 09/08/2024.

Es mi dictamen.

Osvaldo Duarte, *Jefe*
Departamento de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones (MEC)

Elaborado por: Mariana Perrotta Bassani

Verificado por: Osvaldo Duarte.

Abg. Osvaldo Duarte
Jefe a.i. Dpto.
Dpto. Asesoría Jurídica DC